



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
Sancionan con Fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1°: Declárase zona de desastre y en estado de emergencia social, económica, sanitaria y productiva al distrito de General Villegas, en los términos de la ley N°11340 y modificatorias, desde 01/01/2017 (primero de enero de 2017) y por el plazo de 180 (ciento ochenta) días, renovables por igual término por el Poder Ejecutivo, para atender los perjuicios ocasionados por el fenómeno de inundaciones acaecido durante los años 2016 y 2017.

ARTÍCULO 2°: El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de aplicación, la que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer, por medio de los organismos que estime corresponder, los mecanismos de control y verificación de zonas y hogares afectados por el temporal.
- b) Establecer los mecanismos necesarios para la recepción de reclamos y solicitud de beneficios.
- c) Luego de verificada la afectación, deberá emitir una certificación para la persona física o jurídica damnificada, que se constituirá como requisito excluyente para la tramitación de los beneficios que establece la presente ley y aquellos que puedan establecer los municipios.
- d) Garantizar por medio de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A) el cumplimiento en las exenciones impositivas que establece el artículo 5 de la presente ley.
- e) Fijar un mecanismo de abordaje interministerial que permita a las diferentes áreas llegar de modo directo a los damnificados y la zona de desastre.
- f) Garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales con especial énfasis en las áreas de educación, salud, y desarrollo social.
- g) Establecer mecanismos de coordinación entre los tres estamentos del Estado.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 3°: El Poder Ejecutivo Provincial deberá aumentar los montos de los beneficios sociales que otorga el Instituto de Previsión Social, el Ministerio de Desarrollo social, y los diferentes organismos de Estado durante el período en que rija la declaración de desastre y Estado de emergencia referida en el artículo primero. Asimismo, que se adopten todas las medidas necesarias que tiendan a preservar y restablecer las relaciones de producción y empleo.

ARTÍCULO 4°: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, adopte medidas especiales para brindar:

- a) Asistencia financiera especial para las actividades económicas damnificadas: el Banco Provincia concurrirá en ayuda económica de la zona damnificada comprendida en la declaración de zona de desastre y emergencia económica, social, sanitaria y productiva, aplicando de acuerdo a la situación individual de cada explotación.
- b) Asistencia técnica y financiera realizando aportes no reembolsables para gastos de inversión y operación para recomponer la capacidad productiva, con preferencia a emprendimientos familiares con pequeñas escalas de producción y subsistencia, facilitando en tales casos el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el acceso a los beneficios del sistema.

ARTÍCULO 5°: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a eximir total o parcialmente del pago de los impuestos provinciales a las personas físicas y jurídicas damnificadas mientras dure la emergencia establecida en el artículo primero. La gradualidad de las mencionadas exenciones se harán evaluando la intensidad del evento y la duración del período de desastre, pudiendo extenderse el beneficio de estimarlo corresponder.

ARTÍCULO 6°: Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar partidas presupuestarias para afrontar las erogaciones derivadas de los gastos que se



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

generen por asistencia y reconstrucción de la economía afectada en el partido de General Villegas.

ARTÍCULO 7°: Invitase al municipio a adherir a la presente ley, realizar convenios de ayuda con el Gobierno de la Provincia y establecer en el ámbito de su competencia regímenes de excepción contributiva y beneficios para los ciudadanos afectados

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Lic. RICARDO ALEJO MOCCERO
Diputado
Bloque FPV-PJ
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La magnitud del meteoro ocurrido en el distrito de General Villegas impone la necesidad de tomar las medidas más urgentes y necesarias para atender los daños materiales y sociales ocasionados.

Esta zona está inmersa en una situación de verdadero desastre económico, agropecuario, sanitario, de infraestructura y social, que tornan imprescindible y urgente la intervención del Poder Ejecutivo Provincial.

En octubre de 2016 cayeron 400mm de agua en tan sólo 10 días, quedando afectadas alrededor de 500 mil hectáreas, es decir, el 80% del territorio.

La inundación que padece General Villegas desde hace 15 meses se agravó con el ingreso de agua proveniente de la provincia de Córdoba, y dejó casi inutilizable la red troncal de caminos rurales que vinculan los pueblos con la cabecera, dejando casi aislados a Santa Regina, Elordi, Coronel Charlone, Villa Sauze, Villa Saboya, y otros parajes rurales.

De aquí nace la necesidad de declarar zona de desastre y emergencia para que el Estado Provincial tenga una herramienta que le permita de modo urgente asistir a los afectados.

Por otro lado, lejos de mermar estas inclemencias climáticas, el correr de los días está trayendo nuevas precipitaciones, que por su intensidad continúan castigando a las zonas afectadas y generan el riesgo de nuevas inundaciones. Ante la situación descrita resulta imprescindible la pronta sanción del presente proyecto de ley, que tiene como finalidad primordial declarar zona de desastre y estado de emergencia social, económica, sanitaria y productiva, para las distintas localidades afectadas, a fin de hacer llegar toda la ayuda que resulte necesaria para la reconstrucción de las mismas.

Es por ello que pido a los/las legisladores/as que me acompañen con el siguiente proyecto de ley.

RICARDO ALEJO MOCCERO
Diputado
Distrito FPV-PJ
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.